



CUT: 150368-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0111-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 25 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 150368-2020**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por el señor Manuel Ignacio García Chunga en calidad de Gerente General de la **EMPRESA MORINGA VIDA IMPORT EXPORT S.A.C.**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante solicitud de fecha 11.11.2020, el señor Manuel Ignacio García Chunga en calidad de Gerente General de la **EMPRESA MORINGA VIDA IMPORT EXPORT S.A.C.**, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas;

Que, mediante Carta N° 447-2020-ANA-AAA.JZ notificada válidamente a la administrada el día 04 de enero del 2021, se puso en conocimiento las observaciones siguientes:

- Precisar si la infraestructura de captación de agua subterránea corresponde a un pozo tipo tubular o pozo tipo artesanal (tajo abierto).
- Especificar desde que año viene utilizando el agua subterránea en la actividad agrícola: instalación de cultivos de la moringa con riego tecnificado, presentar evidencias de dicha actividad.
- Presentar el Formato N° 16 (caso de pozo tubular) o Formato N° 17 (para pozo artesanal o tajo abierto), según corresponda desarrollado y firmado por un consultor inscrito en aguas subterráneas para el caso de pozo tubular o ingeniero colegiado y habilitado para el caso de pozo artesanal o tajo abierto.
- Adicionalmente, para el caso de pozo tubular, deberá adjuntar los resultados de una prueba de bombeo, determinación de parámetros hidrogeológicos y cálculo de radios de influencia para determinar posibles interferencias con pozos vecinos o afectación a terceros de ser el caso.
- Formular el balance hídrico Oferta vs demanda.
- Presentar la certificación ambiental del proyecto otorgado por el sector competente o pronunciamiento de la entidad correspondiente indicando que no requiere de la misma.
- Adjuntar el "Formato de Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico" de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
- Deberá instalar el instrumento de medición de caudal y volumen de agua subterránea (caudalímetro).
- Otorgándosele el plazo de diez (10) días para el levantamiento de observaciones.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 018-2022-ANA-AAA-JZ/MJBM, indica que:

- La administrada ha solicitado otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas.
- A través de la Carta N° 447-2020-ANA-AAA.JZ, se le comunicó las observaciones formuladas a su procedimiento, otorgándole el plazo de 10 días para su subsanación.
- Visto el cargo de notificación obrante en el expediente, se verifica que la administrada fue válidamente notificada con fecha 04 de enero del 2021 y no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible a la recurrente; por lo que, se debe proceder con arreglo al artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo presentado por la **EMPRESA MORINGA VIDA IMPORT EXPORT S.A.C.**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, se debe proceder al **archivo definitivo** del procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a la **EMPRESA MORINGA VIDA IMPORT EXPORT S.A.C.** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA